

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN-
TA.**

EL Licenciado D. Sancho de Torres y Muñatones cavallero de la Orden de S^{ta}tiago, del Consejo de su Magestad, y su Oydor en la Real Chancilleria de Santa Fe en el nuevo Reyno de Granada, superintendente general de las rentas Reales en esta Ciudad de Murcia, y su Reyno, en virtud de Real Cedula de su Magestad, que es del tenor siguiente.

EL R E Y. Licenciado D. Sancho de Torres cavallero de la ordē de Santiago. Auiendo entēdido, q̄ cada dia se dificultan mas las cobranças de mis rentas Reales, y de los seruicios q̄ el Reyno me tiene cōcedidos, y que de las cedula que se han despachado para facilitarlas, y escusar executores, no se han conseguido los buenos efetos que podiā esperar, por las omisiones de las justicias, administradores, y otras personas, q̄ tienen a su cargo la cobrança y administracion dellas, y que muchos tesoreros, y receptores no han dado cuenta, y tienē en su poder sumas grandos de lo procedido de las dichas rētas y seruicios, sin pagarlo a los juros, y libranças a quien toca, y q̄ de vno y otro resultan graues daños, desseando el remedio dellos, y q̄ cessen las cōpetencias que se forman entre las justicias ordinarias, administradores, y executores, por la satisfacion q̄ tengo de vuestro proceder, y del zelo con que acudis a mi seruicio, os he nōbrado, y por la presente os nombro, para q̄ en la ciudad de Murcia, y sus partidos, vos solo priuatiuamēte cobreis, y hagais cobrar todas y qualesquier rētas, alcualas, seruicios, y derechos, que en qualquiera manera tocan a mi Real hazienda, procediēdo para ello cō todas y qualesquier personas, Corregidores, justicias, y Regidores, tesoreros, receptores, depositarios, y los demas a cuyo cargo viere estado la cobrança y paga de las dichas rentas y seruicios, y contra otras qualesquier personas, en cuyo poder viere en entrada, hasta que con efeto se aya cobrado lo q̄ cada vno deuiere, y hecho pago dellos a los dueños de juros, y libranças, y a mis factores, y otras personas, q̄ lo viere de auer, para que no falte a los efetos a q̄ esta aplicado, y como fueren cōpliendo los plazos de las dichas alcualas, rētas, y seruicios, iteis haziēdo las mismas diligēcias cōtra los deudores, y pago a los dichos dueños de juros, y libranças que en ellos es-